



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE 2022

()

Por el cual se derogan el Decreto 547 de 1996, modificado por el Decreto 698 de 1998

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 1968 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 306 de la Ley 9 de 1979 señala que los alimentos o bebidas que se expendan, bajo marca de fábrica y con nombres determinados, requerirán de registro sanitario.

Que el Decreto 547 de 1996, modificado por el Decreto 698 de 1998, determinó los requisitos para la expedición del registro sanitario y las condiciones sanitarias de producción, empaque y comercialización, y de control para la sal de consumo humano, y estableció los requisitos fisicoquímicos y de etiquetado.

Que el artículo 126 de la Decreto Ley 19 de 2012 establece que el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará sobre los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional, los cuales requieren notificación sanitaria, permiso sanitario, o registro sanitario, de acuerdo con el riesgo de estos productos en la salud pública.

Que este Ministerio expidió la Resolución 2674 de 2013, en la cual se fija los requisitos y condiciones bajo las cuales el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), deberá expedir los registros, permisos o notificaciones sanitarias.

Que este Ministerio mediante la Resolución 719 de 2015, estableció la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública. De acuerdo con el numeral 13 del Anexo Técnico de la precitada resolución, se clasificó en el grupo 13 la sal para consumo humano con un riesgo *A (alimento de mayor riesgo en salud pública).

Que en virtud a la competencia dispuesta para este Ministerio en el artículo 126 del Decreto Ley 19 de 2012, y la posterior clasificación de la sal como un alimento de mayor riesgo en salud pública según la referida Resolución 719 de 2015, encuentra este Ministerio necesario derogar los decretos 547 de 1996 y 698 de 1998, con el fin de que a partir de otro instrumento reglamentario se establezcan las condiciones técnicas de los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la producción, etiquetado y comercialización de la sal para consumo humano. De acuerdo con las recomendaciones dadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), los avances tecnológicos en la materia y las necesidades de fortalecimiento de las acciones oficiales de inspección, vigilancia y control, se hace necesario actualizar por medio de otro instrumento jurídico las disposiciones relativas a las

Continuación del Decreto: Por el cual se deroga Decreto 547 de 1996, modificado por el Decreto 698 de 1998

condiciones sanitarias de producción, envasado, etiquetado y comercialización para la sal que hoy están vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Derogatoria. Derogar el Decreto 547 de 1996, modificado por el Decreto 698 de 1998.

Artículo 2. Vigencia. Los efectos derogatorios del presente decreto serán a partir del veintitrés (23) de mayo de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ